

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ
Accionado : NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Radicado : 05001-23-31-000-2012-00782-00

La señora NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ c.c. 1.038.384.219, como agente oficiosa de YESICA ALEJANDRA RIOS BERMUDEZ T.I. 1.010.142.500, instauró incidente de desacato contra EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL- AREA DE PLANEACION, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de decisión el veinte (20) de junio de 2012 en la medida que pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha dado respuesta efectiva al derecho de petición.

Previo a dar inicio al trámite incidental, el Despacho dispuso oficiar a la entidad convocada por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

Dado que la manifestación por parte de la entidad convocada por pasiva, se indicó que mediante oficio del 13 de junio de 2013 solicitó al consorcio SAYP 2011 para que realice el proceso de traslado de los datos errados de la BDUA a casos especiales del registro de la menor, se considera que se evidencia que la entidad no ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela, toda vez que procede a dar respuesta al trámite interno de la entidad, sin embargo no informa ni anexa la respuesta de fondo al derecho de petición que tuteló la Sala, en consecuencia se procede a continuar con el trámite de incidente de desacato a tutela, hasta que se de cumplimiento en los términos establecidos en la sentencia de tutela del 20 de junio de 2012.

En consecuencia se precisa dar inicio al trámite incidental contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 137 de Código de Procedimiento Civil, según el cual:

“Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Art 53.- Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a Resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a la que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, se dispone a dar inicio al trámite incidental, para lo cual **se corre TRASLADO al ministro de salud y la protección social** por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie al respecto y aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**